

En la ciudad de General Roca, a los 29 días del mes de diciembre del año 2025, reunidos en Acuerdo la Judicatura integrante de la SALA I, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con la presencia de la Sra. Secretaria actuante, para dictar sentencia en los autos caratulados "**PINO FERNANDO ARIEL Y OTROS C/TORRES DIEGO ERIBERTO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" Expte. N° CH-60493-C-0000, y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emitir sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

**LA SRA. JUEZA ANDREA TORMENA DIJO:**

Llegan a los efectos de resolver las apelaciones interpuestas por COOPERACION MUTUAL PATRONAL SMSG contra la sentencia definitiva dictada en fecha 01/10/2025 y los honorarios regulados a los letrados y a los peritos.

**I.** Puesto el expediente a disposición a los fines dispuestos en los artículos 232 y 233 CPCC, la apelante no expresó agravios, por lo que corresponde declarar desierta la apelación libremente concedida.

**II.** Con respecto a la apelación arancelaria, se advierte que la parte recurre los honorarios regulados, tanto a los letrados como a los peritos, por considerarlos elevados, sin mayores argumentos.

Repasando las regulaciones efectuadas en primera instancia, se advierte que la correspondiente a los letrados de la parte actora se encuentran dentro de los mínimos y máximos previstos en el art. 8 de la ley 2212 teniendo en cuenta las tres etapas del proceso en las que intervinieron.

La regulación del letrado apoderado de COOPERACION MUTUAL PATRONAL S.M.S.G., en efecto, resulta elevada si se tiene en consideración que se ha otorgado el 11% por dos etapas, con lo cual ni siquiera guarda relación con los honorarios regulados a los letrados de la parte actora.

Por ello, propongo reducir la regulación correspondiente al letrado Mario Martín HAAG al 8% por dos etapas cumplidas.

Respecto de los honorarios regulados a los peritos, teniendo en cuentas las prescripciones del art. 18 de la ley 5069 y el límite máximo del 12% previsto en la última parte de la norma, se observa que no existe yerro alguno en tanto se le ha otorgado un 3% a cada uno de los cuatro profesionales.

**III.** Por lo expuesto propicio declarar desierta la apelación libremente concedida

y receptar parcialmente la apelación arancelaria únicamente en relación a los honorarios del letrado apoderado de Cooperación Mutual Patronal, Mario Martín Haag, que se reducen al 8% del monto base, a lo que se debe adicionar el 40% por apoderamiento -2 etapas-. Sin imposición de costas en esta instancia por no haber mediado contradicción.

ASI VOTO

**EL SR JUEZ DINO D. MAUGERI DIJO:**

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.  
ASI VOTO.

**LA SRA. JUEZA VERÓNICA HERNANDEZ DIJO:**

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

**RESUELVE:**

- I) Declarar desierta la apelación libremente concedida.
- II) Receptar parcialmente la apelación arancelaria únicamente en relación a los honorarios del letrado apoderado de Cooperación Mutual Patronal, Mario Martín Haag, los que se reducen al 8% del monto base, a lo que se debe adicionar el 40% por apoderamiento -2 etapas-.
- III) Sin imposición de costas por no haber mediado contradicción.
- IV) Regístrese, notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC y vuelvan.